

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIV

PANAMA, R. DE P., martes 29 DE DICIEMBRE DE 1987

Nº 20.565

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 241 de 25 de noviembre de 1987, por la cual se reglamentan las funciones de mantenimiento.

MINISTERIO DE SALUD

Contrato Nº 1-026 de 2 de septiembre de 1987, celebrado entre la Nación y Sra. Isabel M. Lee de Ibarra.

Contrato Nº 1-027 de 2 de septiembre de 1987, celebrado entre la Nación y Sr. Mario J. Ortiz.

Contrato Nº 11 de 4 de septiembre de 1987, celebrado entre la Nación y Hospital Santa Fe, S.A.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 91 de 22 de diciembre de 1987, por el cual se indultan a las personas que se presume o estén sindicadas por la Comisión de Delitos Políticos y Comunes conexos ocurridos desde el ocho (8) de junio de 1987.

CONSEJO DE GABINETE

Resolución Nº 154 de 16 de diciembre de 1987, por el cual se acuerdan unos nombramientos.

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA
BIBLIOTECA
REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

RESOLUCION Nº 241
Panamá, 25 de noviembre de 1987
POR MEDIO DE LA CUAL SE
REGLEMENTAN LAS FUNCIONES
DE "MANTENIMIENTO"

LA JUNTA TECNICA DE
INGENIERIA Y ARQUITECTURA
CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el acápite "k" del Artículo 12 de la Ley 15 del 26 de enero de 1959 es atribución de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura "Interpretar y Reglamentar la presente ley en todos los aspectos de carácter estrictamente técnico.

2. Que la función básica de mantenimiento es dirigir la planificación, programación y ejecución de trabajos técnicos y manuales necesarios para

la conservación apropiada de edificaciones, instalaciones y otros equipos que forman parte del activo de una organización pública o privada.

3. Que la conservación apropiada de los bienes descritos en el acápite 2 es función indispensable para garantizar la seguridad de los usuarios, pasajeros, del público en general y del propio bien.

4. Que en la ejecución de trabajos de "Mantenimiento" se actúa en contacto íntimo con los factores constituyentes de los bienes descritos en el acápite 2, por lo tanto, sin la adecuada y constante dirección y supervisión se incurre en un alto riesgo de alterar la integridad de los diseños de los mismos.

5. Que en la actualidad se llevan a cabo trabajos de Mantenimiento de gran envergadura y complejidad sin que se encuentren al frente de los mismos en forma permanente profesionales idóneos, incurriendo en el riesgo antes mencionado.

6. Que los artículos 96, 102, 176, 180, 22º, 23º y 24º de la Ley 15 del 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, claramente establecen lo siguiente:

ARTICULO 7º Toda obra de Ingeniería o Arquitectura que se ejecute en el país, deberá estar según su naturaleza, bajo la responsabilidad técnica de un Ingeniero o un Arquitecto o de una Empresa que tenga a su servicio profesionales idóneos.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DUFAY DE LEON
Subdirectora
LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

ORICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: \$ 18.00
En el Exterior \$ 18.00 más porte aéreo Un año en la República: \$ 36.00
En el Exterior \$ 36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

Artículo 10º: Ningún plano o proyecto podrá ser modificado, adicionado o alterado en forma alguna sin autorización del dueño. El Ingeniero Municipal no podrá autorizar ningún cambio en contravención a lo aquí dispuesto y será responsabilizado por estas violaciones.

ARTICULO 17º: Ningún profesional podrá autorizar con su firma proyectos, planos, minutos, croquis, informes, permisos o escritos de carácter técnico que no hubieren ejecutado ellos personalmente o cuya ejecución no hubieren dirigido. Todo trabajo de esta índole será propiedad de quien lo ejecutare, sin cuya autorización nadie podrá hacer uso del mismo.

ARTICULO 18º: Ninguna persona, compañía o empresa podrá anunciarse u ofrecer sus servicios bajo cualquiera de las denominaciones profesionales establecidos en esta ley y sus reglamentos, si no posee certificado de idoneidad o no hay en la empresa o compañía un profesional idóneo en funciones, regulares con la misma.

ARTICULO 22º: No se dará curso en las oficinas o entidades oficiales a contratos sobre obras o servicios de Ingeniería y Arquitectura si la dirección técnica de las mismas no estuviere confiada a un profesional idóneo.

Artículo 23º: Los particulares, empresas, compañías, contratistas o sociedades comerciales, industriales o de cualquier otra índole, no podrán contratar o ejecutar obra alguna de Ingeniería o Arquitectura que no esté bajo la dirección de persona natural o jurídica idónea conforme a esta ley.

ARTICULO 24º: Sólo pueden ejecutar obras de Ingeniería y Arquitectura

o dedicarse a dichas actividades en el país las empresas que se hayan registrado en la Junta, para lo cual debe reunir los requisitos siguientes:

a) Estar domiciliada en Panamá a menos que estén amparadas al efecto en convenios internacionales.

b) Que las personas responsables por las obras de Ingeniería y Arquitectura sean profesionales idóneos en sus respectivos ramos.

c) Cumplir con los demás disposiciones de esta ley y sus reglamentos.

7. Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura como organismo oficial le corresponde reglamentar las actividades conexas al ejercicio profesional de la Ingeniería y Arquitectura, entre ellas la de "Mantenimiento".

RESUELVE:

1. Las personas naturales que ejercen funciones de mantenimiento deben ser idóneas ante Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura en la especialidad que practican.

2. Las personas naturales que dirijan, administren o planifiquen las funciones de mantenimiento dentro de una organización pública o privada, tienen que ser Ingeniero o Arquitecto idóneos ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

3. Las personas jurídicas que realicen actividades de mantenimiento en sus propias instalaciones o en la de terceras personas deben obtener previamente su registro ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, y cumplir con los demás requisitos que establece la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 del 4 de Febrero de 1963, los Decretos Ejecutivos reglamentarios vigentes y las resoluciones dictadas por

la Junta.

4. Se conceden un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial, para que las personas naturales o jurídicas que se encuentran realizando las actividades profesionales a que se refiere la presente Resolución, obtengan su registro ante esta Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

5. Se advierte que vencido el plazo establecida en esta Resolución las personas naturales o jurídicas que no hayan cumplido con lo dispuesto en esta Resolución serán sancionadas con multas o suspensiones de operaciones de conformidad con lo que establecen las disposiciones legales.

6. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

PARAGRAFO TRANSITORIO:

Quedan incluidos en esta clasificación, todas aquellas personas que demuestren tener siete (7) años de experiencia en la dirección, administración o planificación de las funciones de mantenimiento dentro de una organización pública o privada. Dicha experiencia mínima de siete (7) años debe ser certificada por documentación de profesionales idóneos, o por una empresa o empleador que mantenga seminarios de capacitación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963, Decreto Ejecutivo Número 175 de 18 de mayo de 1959, Decreto Ejecutivo Número 257 de 3 de septiembre de 1965.

Dada en la ciudad de Panamá, a los

VEINTICINCO (25) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ARQ. JULIO E. MORA
Presidente
ING. CESAR P. SAAVEDRA

Secretario General

ARQ. LUIS CARLOS MORENO RIOS
Rep. del Colegio de Arquitectos
SPIA.

ING. BOLIVAR DE GRACIA
Rep. del CIEMI de la SPIA.

ARQ. HUGO NAVARRO
Rep. de la Universidad de Panamá

Ing. JOSE CLEMENTE CESPEDES
Rep. del Min. de O. Públicos

Ing. HECTOR MONTEMAYOR
Rep. de la Universidad Tecnológica
de Panamá

MINISTERIO DE SALUD

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SALUD
CONTRATO Nº. 1-026**

Entre los suscritos a saber: FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS, varón, panameño, mayor de edad, casado, doctor en medicina, con cédula de identidad personal número 8-220-1975, en su condición de Ministro de Salud, quien actúa en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte, y por la otra, la Sra. ISABEL MARIA LEE DE IBARRA, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal número 2-13-410, quien en adelante se denominará LA ARRENDADORA, han acordado la renovación de este contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA ARRENDADORA da en arrendamiento a EL ESTADO un apartamento Nº2 de su propiedad de dos (2) recámaras, un (1) baño, sala comedor, cocina y terraza, el cual se encuentra ubicada en la Avenida Sebastián Sucre, Casa Nº. 4390, ciudad de Aguadulce, de la Finca Nº. 11611, inscrita al Tomo 157, Folio 248, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé. Área arrendada 78 metros cuadrados.

SEGUNDA: LA ARRENDADORA se obliga a entregar a EL ESTADO el bien

inmueble objeto de este contrato, a hacer en él durante el arrendamiento, todas las reparaciones necesarias a fin de conservarlo en estado de servicio para el uso a que se ha destinado y a mantener al arrendatario en el goce pacífico del mismo, durante todo el tiempo que dure la relación contractual.

TERCERA: El bien arrendado será destinado por el ESTADO para alojar a las Enfermeras que presten servicios en el Hospital de Aguadulce, Provincia de Coclé.

CUARTA: La duración de este contrato será de diez (10) meses, a partir del 1º de marzo hasta el 31 de diciembre de 1987.

QUINTA: EL ESTADO pagará a la arrendadora, en concepto de arrendamiento, la suma de CIENTO VEINTICINCO BALBOAS (B. 125.00) mensuales, imputables a la partida número 0.12.0.10.02.01.101 del Presupuesto del Ministerio de Salud.

SEXTA: EL ESTADO se obliga a devolver el bien dado en arriendo, a LA ARRENDADORA al término del presente contrato, en las mismas condiciones que lo recibió, salvo el deterioro natural.

SEPTIMA: Serán causales de resolución del presente contrato:

a) La formación de concurso de acreedores al contratista.

b) El incumplimiento del contrato, a) La conveniencia de EL ESTADO daría por terminada en cuyo caso dará aviso a LA ARRENDADORA con un (1) mes de anticipación sin indemnización.

OCTAVA: LA ARRENDADORAadhiera y anule timbres por valor de B. 11.50 más un timbre del Soldado de la Independencia de conformidad con lo establecido en los artículos 946 y 947 del Código Fiscal.

NOVENA: Este contrato requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá a los 2 días del mes de sept. de mil novecientos ochenta y siete.

FOR EL ESTADO,

Dr. FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro

LA ARRENDADORA,

ISABEL MARIA LEE DE IBARRA
Cédula Nº. 2-13-410

REFRENDADO:

Por Ing. Francisco Rodríguez
Contralor General de la República

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SALUD
CONTRATO Nº 1-027**

Entre los suscritos a saber: FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS, varón, panameño, mayor de edad, casado, Doctor en Medicina, con cédula de identidad personal número 8-220-1975, en su condición de Ministro de Salud, quien actúa en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte, y por la otra, MARIO TALABERA CRTIZ, varón, panameño, mayor de

edad, casado, ingeniero, con cédula de identidad personal número 8-396-294 y con residencia en Avenida A-7-40, Apto. 38, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato de conformidad con las cláusulas siguientes:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a prestar a EL ESTADO, el servicio de desarrollo, asesoramiento, implementación de diseños computacionales y servicio de mantenimiento

a los equipos de computación que constituyen 60 unidades descritas de la siguiente manera:

17 Computadoras de Disco Duro, y-o Flopy

25 Terminales (tipo pantalla)

15 Impresoras; y

3 Módems (comunicaciones).

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se obliga para el servicio de mantenimiento, a proveer la mano de obra, los ajustes del equipo, reparaciones y las partes o piezas que expirmente el

equipo como consecuencia de una normal a que se refiere la cláusula primera del presente contrato, a fin de mantener el equipo en buen funcionamiento.

TERCERA: EL CONTRATISTA no será responsable de aquellos desperfectos o daños provocados en el equipo, imputables a EL ESTADO, ya sea por error o uso negligente del mismo, uso de piezas y/o reparaciones efectuadas por personas no autorizadas por EL CONTRATISTA, así como también por daños causados por casos fortuitos o fuerza mayor.

CUARTA: EL CONTRATISTA se hace responsable de los daños y pérdidas en que se incurra por la movilización de equipo que sea retirado de las instalaciones correspondientes, para la reparación hasta que el mismo sea devuelto, siempre que esta movilización sea efectuada por EL CONTRATISTA.

QUINTA: EL ESTADO por los servicios que prestará EL CONTRATISTA, se obliga a pagarle la suma de MIL QUINIENTOS BALBOAS (B. 1,500.00) mensuales, imputables a la partida número 0.12.0.10.08.03.182 del

Presupuesto de Funcionamiento del Ministerio de Salud.

SEXTA: El término de duración del presente contrato es de cinco (5) meses a partir del 1° de agosto de 1987 al 31 de diciembre de 1987.

SEPTIMA: Las causales de resolución administrativa del presente contrato son las siguientes:

a) La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que éste debe producir la extinción del contrato, conforme al Código Civil.

b) La formación de concurso de acreedores al Contratista.

c) El incumplimiento del contrato.

ch) La conveniencia de EL ESTADO de darlo por terminado, en cuyo caso dará aviso a EL CONTRATISTA con treinta (30) días de anticipación.

Cualquiera que sea la causa de resolución de este contrato, no dará derecho a EL CONTRATISTA a exigir indemnización alguna a EL ESTADO.

OCTAVA: EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres por valor de B. 9.80 más un timbre del Soldado de la Independencia de conformidad con lo establecido en los artículos 966 y 967 del Código Fiscal.

NOVENA: Este contrato requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá a los 2 días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.

POR EL ESTADO,
Dr. FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS,
Ministro de Salud

EL CONTRATISTA,
MARIO TALABERA ORTIZ
Céd. N° 8-396-294

REFRENDADO:

Original Firmado
ABDIEL EL JULIO
ING. FRANCISCO RODRIGUEZ,
Contralor General de la República
COMPROMETIDO
CONTRALORIA GENERAL
REGISTRO DE PRESUPUESTO
Agosto 28 1987

Transacción 111 Terminal 1
CLOTILDE DE GOMEZ

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE SALUD CONTRATO N° 11

Entre los suscritos a saber: FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS, varón, panameño, mayor de edad, casado, doctor en medicina, con cédula de identidad personal número 8-220-1975 en su condición de Ministro de Salud, quien actúa en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte, y por la otra, CARLOS GARCIA DE PAREDES, varón, panameño, mayor de edad, casado, doctor en medicina, con cédula de identidad personal número 8-90-989, en su condición de Presidente y Representante legal de HOSPITAL SANTA FE, S.A., en representación de dicha empresa, debidamente inscrita al Rollo 005409- Imagen 0060, Ficha 067198, Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará LA CONTRATISTA, han acordado celebrar este contrato de conformidad con las cláusulas siguientes:

PRIMERA: LA CONTRATISTA se compromete a atender debidamente a cualquier enfermo cuyo estado o condición física requiera servicios en caso de emergencia. También se

compromete a dar hospitalización gratuita a veinticinco (25) enfermos panameños pobres, en cada año, mediante nota de atención de pacientes bajo tratamiento psiquiátrico o con afección infecto-contagiosa, porque el Hospital Santa Fe, no brinda estos servicios.

SEGUNDA: LA CONTRATISTA se obliga a mantener cobertura médica permanente que presten servicio de turno durante veinticuatro (24) horas en el Cuanto de Urgencia. Estos médicos deberán tener idoneidad expedida por el Consejo Técnico de Salud.

TERCERA: LA CONTRATISTA se compromete a enviar a más tardar el 30 de junio de 1988 al Ministerio de Salud, con copia a la Contraloría General de la República, un informe detallado que contenga la lista de nombres de los pacientes admitidos bajo este contrato en el Hospital Santa Fe, S.A.; asimismo, el informe debe incluir detalle de los casos de urgencia atendidos de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.

CUARTA: EL ESTADO se compromete a exonerar a LA CONTRATISTA del pago del impuesto que recaiga sobre la Finca número 13943, inscrita

al Rollo 592, complementaria, documento 1 de la Sección de Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 764, ordinal 6° del Código Fiscal.

QUINTA: El término del presente contrato será de un (1) año, a partir del 1° de julio de 1987 hasta el 1° de julio de 1988.

SEXTA: Serán causales de resolución de este contrato las siguientes:

a) La formación de concurso de acreedores a LA CONTRATISTA;

b) El incumplimiento del contrato;

c) La conveniencia de EL ESTADO de darlo por terminado, en cuyo caso dará aviso a LA CONTRATISTA con un (1) mes de anticipación sin indemnización.

SEPTIMA: LA CONTRATISTA adhiere y anula timbres por valor de B. 3,256.40 más un timbre del Soldado de la Independencia de conformidad con lo establecido en los artículos 966 y 967 del Código Fiscal.

OCTAVA: Este contrato requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los --- día del mes de --- de

1987.

POR EL ESTADO,
Original Firmado
Dr. FRANCISCO SANCHEZ CARDE-
NAS
Ministro de Salud

POR LA CONTRATISTA,
CARLOS GARCIA DE PAREDES

Cédula N° E-90-989
Hospital Santa Fe, S.A.
REFRENDADO:

Original Firmado
ABDIEL F. JULIO V.
Ing. FRANCISCO RODRIGUEZ
Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO
EJECUTIVO NACIONAL.- MINISTERIO
DE SALUD.- Panamá, 4 de septiembre

da 1987.

APROBADO:

Original Firmado
ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República

Original Firmado
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Salud

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO N°.

(de 22 de Diciembre de 1987)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales

D E C R E T A:

ARTICULO 1º: Indúltase a las siguientes personas, que se presu-
me o estén sindicadas por la Comisión de delitos
políticos y comunes conexos ocurridos desde el ocho (8) de
Junio de 1987, así:

Juan Bautista Rangel
Luis Pérez Montenegro
Julio César Navarro
Agustín Rosales Abadía
Gustavo Adolfo Becker
Daniel Rodríguez Bonilla
Edy Escobar
Ignacio Villarreta
Ceferino Cano
José Miguel Gutiérrez
Alfredo Ehler Solorza
Gaspar Jaén Torres
Marcos Antonio Chang
Raquel Lanuza de Francis
Anayanci Ehler de Jaén
Anayanci Francis Bilgrag de Ehler
Cecilia Francis Lanuza
Diomedes Emilio Barrera Cedeño
Jacob Ortiz Serrano
José Domingo Torres Adames
Emilio De León Luque
Rodrigo Rodríguez
Mario Arrue Bravo
Guillermo Antonio Grimaldo Villarreal
Denis Arleides Barrios Cano
Balbino Domínguez Velásquez
Israel González Amores
Bolívar Patricio Amores
Alexander Amores Córdoba

Francisco Tuller
Rodrigo César Correa Delgado
Luis Alfonso Estribi Marciaga
Miguel Antonio Bernal Villalaz
Luz María Llorente
Carlos Iván Zúñiga Candanedo
Roberto Arosemena Jaén
Luis Guillermo Zúñiga Araúz
Carlos Iván Zúñiga Guardia
Aurelio Antonio Barria Mock
Carmen Cecilia Capriles Estrada
Victor Manuel Falcon Paz
Juan Ramón Quintero Medina
Roberto Gonzalo Brenes Pérez
Eduardo Vallarino Arjona
Gilberto Joaquín Mallol Tamayo
Raúl Ernesto Méndez Anguizola
Jaime Penado Martínez
César Augusto Tribaldos Giraldes
Rafael Zúñiga Brind
Carlos Ernesto González De la Lastra
Tomás Humberto Herrera Díaz
Leopoldo Augusto Aranda Benjamín
Pelayo A. Fernández Lima-Young
Enrique Mora Martín
Bartolo Cisneros Benjamín
María del Carmen Alfaro de Villagueliu
Alberto Villagueliu
Tony Wong Cheng
Carmen Brandaria Zúñiga
Jorge Waldrew
Porfirio Cerrud Grajales
Domingo Vergara Herrera
Anayansi Guerra Hurtado
Mario Alberto Quezada Illueca
Marco Antonio González Espino
Pedro Antonio Fernández Guerrero
Mirna Irene Brown Guerrero
Ramón Enrique de Jesús Fonseca López
Oscar Antonio Navarro Acevedo
Manuel Ducasa Batista
Winston Robles
Fabián Echevers
Rubén Darío Carles
Ricardo Alberto Arias
José Isabel Blandón Figueroa
Enrique Antonio Herrera Cerrud
Ernesto Vega Jaén
Francisco Gómez S.
Domingo González
Concepción Flores Mitre
Vilma Mojica Valdés
Guillermo Arturo Pérez
José Arturo Flores
Manuel Antonio Rodríguez
Adrián Miranda Tetore
Niurka Dionisia Cozzarelli de Arosemena
Gumercindo Llorente

Eulalia de Llorente
Jaime Padilla Véliz
Félix Ochý

ARTICULO 2º: No podrá entablarse ni seguirse acción penal contra los autores o cómplices de tales delitos, ni contra los que hubieren incurrido en el delito de encubrimiento en relación con los referidos hechos ilícitos.

ARTICULO 3º: El presente indulto extingue la acción penal y la pena a favor de los indultados, conforme lo dispone el artículo 91 del Código Penal.

ARTICULO 4º: Este Decreto comenzará a regir el 23 de diciembre de 1987.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.


ERIC ARTURO DELVALLE,
Presidente de la República.


RODOLFO CHIARI DE LEÓN,
Ministro de Gobierno y Justicia.

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 154
(De 16 de Diciembre de 1987)

"Por el cual se acuerdan unos nombramientos"

EL CONSEJO DE GABINETE
CONSIDERANDO:

Que el ordinal 2º. del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá le señala al Consejo de Gabinete, como una de sus funciones, "acordar con el Presidente de la República los nombramientos de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Procurador General de la Nación, del Procurador de la Administración y de sus respectivos Suplentes, con sujeción a la aprobación de la Asamblea Legislativa;

Que, el Artículo 200 de la Constitución Nacional establece que la "Corte Suprema de Justicia estará compuesta del número de Magistrados que determine la Ley, nombrados mediante acuerdo del Consejo de

Gabinete, con sujeción a la aprobación del Órgano Legislativo, para un periodo de 10 años".

Que el Ordinal 12 del artículo 312 de la Constitución Nacional, disposición transitoria introducida por el Ato Constitucional de 1983, dispone que "a partir del primero de diciembre de 1987, se harán nuevos nombramientos de dos Magistrados principales y suplentes, para que entren en funciones desde el primero de enero de 1988, en reemplazo de los dos Magistrados que, en la primera fecha, hubieren cumplido los requisitos para la jubilación, o que estuvieren más próximos a cumplirlos, de acuerdo con la legislación vigente".

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Acordar el nombramiento del Doctor CAMPO ELIAS MUÑOZ, como Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Sala Segunda de lo Penal, por el periodo de 10 años contados a partir del 1º. de

enero de 1988, en reemplazo del Licenciado ALVARO CEDENO.

ARTICULO 2º: Acordar el nombramiento como Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Sala Tercera de la Contenciosa Administrativa, del Licenciado KELA HARMODIO AROSEMENA, por el periodo de 10 años contados a partir del 1º. de enero de 1988, en reemplazo del Doctor CAMILO O. PEREZ.

ARTICULO 3º: Someter a la aprobación de la Asamblea Legislativa los nombramientos de los servidores públicos antes mencionados, en acatamiento al ordinal 2º. del artículo 195 y del ordinal 4º. del artículo 155 de la Constitución Política.

ARTICULO 4º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 16 días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República
El Ministro de Gobierno y Justicia,
RODOLFO CHIARI DE LEON
El Ministro de Relaciones Exteriores,
JORGE ABADIA ARIAS
El Ministro de Hacienda y Tesoro,
HECTOR ALEXANDER
El Ministro de Educación,
MANUEL SOLIS PALMA

El Ministro de Obras Públicas,
ROGELIO DUMANOIR
El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
HIRISNEL SUCRE
El Ministro de Comercio e Industrias,
JOSE BERNARDO CARDENAS
El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
JORGE FEDERICO LEE

El Ministro de Salud,
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
El Ministro de Vivienda,
RICARDO BERMUDEZ
El Ministro de Planificación y Política Económica,
RICARTE VASQUEZ M.
NANDER A. PITY VELASQUEZ
Ministro de la Presidencia

AVISOS Y EDICTOS

COMPRASVENTAS:

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor, en el presente Juicio de Oposición incoado por DOROTHY GRAY INC., contra la solicitud de registro de la marca de comercio "NATURALINE Y DISEÑO", formulada por HAMZY, S.A.; a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad denominada HAMZY, S.A. cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente Juicio de Oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio "NATURALINE Y DISEÑO", interpuesto en su contra por la sociedad denominada DOROTHY GRAY, INC., a través de sus apoderados LICDO. MIGUEL ANGEL ORDONEZ.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias y copias del mismo se tienen a disposición de la parte actora interesada para su publicación, hoy 14 de diciembre de 1987.

Licdo. MARCO ANDERSON
Funcionario Instructor

DIOVELIS ALVARADO
Secretaría Ad-Hoc.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección de Asesoría Legal

Es Copia Auténtica de su Original.

Panamá, 16 de diciembre de 1987

Director

L-439346

3. Tercera publicación

AVISO:

De conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que he vendido mi establecimiento denominado Comisariato China ubicado en la Calle 8 de Noviembre y Calle Independencia Nº. 2913 que opera con Licencia Comercial Nº. 17859 tipo "B" inscrita en el registro Comercial, Tamo 3 folio 20 li. Asiento 1, al señor Carlos Vega, con Cédula 7-84-1083.

L-367931

3ra. Publicación

AVISO:

Se lleva al conocimiento del público que el establecimiento Comercial denominado Abarroteria y Carnicería DOS HERMANAS de propiedad del señor Marcelino Ernesto Paéz se encuentra en trámite de compraventa, por parte del señor Yun Ket Fu Ng, cualquiera que tenga algún derecho o reclamo sobre el mismo, favor dirigirse a las instalaciones del establecimiento, localizados en Calle 2da L-47, Juan Díaz, Panamá, Panamá.
MARCELINO ERNESTO PAEZ

L-439589

3ra. Publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio Aviso al Público que he vendido mi establecimiento comercial denominado Abarroteria Sandra, ubicado en calle Mariano Arosemena No. 61, Calidonia, al señor José Zhu Qingwen Cheung, por medio de la escritura 12.777, expedida en la Notaría 5a. del Circuito de Panamá.

Fdo. SANDRA CHUNG CHONG
Ced. 2-101-2117

L-438049 (3 veces)

3ra. Publicación

AVISO:

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante documento privado fechado 7 de diciembre de 1987 he vendido al señor RODRIGO VASQUEZ JIMENEZ, cedula No. 9-117-1002, el establecimiento comercial denominada SUPER MERCADO CASA ESTRELLA, ubicada en la calle 5ta. de la ciudad de Santiago, Corregimiento y Distrito del mismo nombre, Provincia de Veraguas, amparado bajo las licencias comerciales tipo "A" Registro 9 No. 2677 y tipo "B" Registro 9 No. 29318, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias de la República de Panamá, Panamá, 17 de diciembre de 1987.

NELSON LEONARDO RODRIGUEZ
GUEVARA,
Ced. 9-50-84
L-425421

(3ra. Publicación)

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública No. 13.448 de 17 de diciembre de 1987, otorgada ante la Notaría quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominada BODEGA CECILIA, ubicada en Calle el Progreso, casa No. 28-38, Distrito de San Miguelito de esta ciudad, al señor SUN HONG CHUNG CHAN, Panamá, 16 de diciembre de 1987.

FUNG CHUNG KEUNG
Ced. No. N-14-465

L-439425

3a. publicación

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Rama de la Civil, con sede en el Corregimiento de Ancón, Area del Canal de Panamá, por medio del presente edicto al público:

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de CLEMENTINA CARDENAS HENRIQUEZ (Q.E.P.D.) se ha dictado un auto cuya parte resolutive es de fecha y tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO DE LO CIVIL, ANCON, Panamá: nueve (9) de novecientos ochenta y siete (1987).

VISTOS:

En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO DE LO CIVIL, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1.- Que se encuentra abierta la Sucesión Intestada de la señora CLEMENTINA CARDENAS HENRIQUEZ (Q.E.P.D.), desde el día 24 de noviembre de 1976, fecha en que ocurrió su defunción.

2.- Que es heredero de la causante en su condición de hijo el señor ALFONSO LOMBARDO CARDENAS.

Y SE ORDENA:

1. Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudieran tener algún legítimo.

2. Que para los fines de la liquidación y pago del impuesto de mortua-

ria, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos.

3. Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1557 y 1534 del Código Judicial.

Fundamento legal: Artículos 1553, 1534 y 1557 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese (fdo.) Ldo. NELSON H. RUIZ C., Juez Quinto del Circuito Rama Civil (fdo.) María E. Franco A., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias debidamente autenticadas del mismo se entregan a la parte interesada para su debida publicación.

Panamá, 26 de noviembre de 1987

(fdo.) Nelson H. Ruiz C.
Juez Quinto del Primer
Circuito Judicial
Rama Civil
(fdo.) María E. Franco A.
Secretario.

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 26 de noviembre de 1987

María E. Franco A.
Secretario

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL
JUZGADO 5o. DEL CIRCUITO
RAMO CIVIL
PANAMA

(L-439453)

Única Publicación:

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 97

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de la Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, por este medio:

EMPLAZA A:

LEONARDO MAURICIO RODRIGO MASSUCHI, de generales conocidas en el expediente, le notifica el auto de proceder expedido en su contra y que en su contenido dice así:

JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá, cinco (5) de enero de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

VISTOS:

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto de Circuito de Panamá,

Rama Penal, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA: LEONARDO MAURICIO RODRIGO MASSUCHI, varón, ecuatoriano, mayor de edad, comerciante, con pasaporte No. 145221, nació en Guayaquil, Ecuador, el día 22 de septiembre de 1940, hijo de Leonidas Rodrigo Vera y de María Massuh Macías, con residencia en San Francisco, frente al Supermercado Gago, Bienes Raíces Yonai Mai, casado, como presunto infractor de normas contenidas en el Capítulo I, Título VIII, del Libro Segundo del Código Penal vigente y no se decreta su detención preventiva por encontrarse gozando del derecho de excarcelación.

Provea el enjuiciado los medios necesarios para el ejercicio de su defensa.

Cuente las partes con el término común de tres (3) días hábiles, para que presenten las pruebas que estimen convenientes a sus intereses.

Notifíquese,

(fdo.) Ldo. José de la C. Bernal, Juez Cuarto del Circuito, Rama Penal.

(fdo.) Denis V. de Castillo, Srta.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado el auto en referencia y se exhorte a todos los habitantes de la República para que comparen con la captura del encausado ausente.

Así mismo se pide la cooperación a las autoridades policivas y judiciales, a fin de que ayuden con la captura del mismo.

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles, y copia del mismo se publicará por tres (3) veces en un diario de circulación nacional.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de quince (15) días hábiles a fin de que se presente bajo apercibimiento, de que si no lo hace perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

EL JUEZ

LIC. ROBERTO CASTILLO R.
Juez Cuarto del Circuito de lo
Penal del Primer Circuito
Judicial de Panamá

Denis B. de Castillo,
Secretaría

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
Panamá, 30 de noviembre de 1987

EDICTO EMPLAZATORIO No. 54
EL SUSCRITO JUEZ SEXTO DEL CIR-
CUITO DE PANAMA- RAMO PENAL-

EMPLAZA A:
RAUL ALONSO HENRY CLARKE

A fin de que concurra a este Tribunal
dentro del término de diez días, más el
de la distancia contados a partir de la
publicación del EDICTO en la GACETA
OFICIAL, para que se notifique del la
Sentencia Condenatoria, emitida por
este Tribunal, que es del siguiente
tenor:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO
DE PANAMA- RAMO PENAL- Pan-
amá, diecisiete de enero de mil no-
vecientos ochenta y cuatro.

VISTOS:

Por las anteriores consideraciones,
el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO
DE PANAMA, RAMO PENAL- adminis-
trando justicia en nombre de la Repú-
blica y por autoridad de la Ley; CON-
DENA, a RAUL ALONSO HENRY
CLARKE, varón, panameño, sin oficio,
con cédula de I.P. No. 8-415-406,
nacido el 24 de julio de 1951, hijo de
Jacinto Henry y Eleanor Clarke de
Henry, residente en Ave. Eloy Alfaro,
y calle 9a. casa 3-55, cuarto No. 19,
altos; a la PENA de DIEZ (10) MESES
DE PRISION; INHABILITACION para el
ejercicio de funciones públicas por
igual periodo e INDEMNIZACION del
perjuicio producido por el delito de
"Hunta Calificada".

Compútesele al sentenciado el
tiempo que estuvo detenido, preven-
tivamente.

Fundamento Legal: artículos 682;
684, 782, 2035, 2151, 2152, 2153,
2156, 2215, 2216, 2219 del Código
Judicial; 13, 14, 46, 47, 52, 56, 119,
120, y 183 del Código Penal.

Notifíquese y Cúmplase.
(Fdo.) Ldo. Florencio Bayard A.
Juez Sexto del Circuito Penal.

(Fdo.) CARLOTA DE CRESPO

Secretaría.

Se advierte y emplazo al sindicado
RAUL ALONSO HENRY CLARKE, que
deberá comparecer a este Despacho,
dentro del término concedido de no
hacerlo dicha resolución quedará no-
tificada para todos los efectos legales
la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes
de la REPUBLICA y del ORDEN JUDI-
CIAL de la obligación que tienen de
denunciar el paradero del empla-
zado, so pena de incurrir en encubri-
miento por el delito imputado.

Por tanto se fija el presente EDICTO
en lugar de costumbre de esta Secre-
taría y copia del mismo, se remite a la
GACETA OFICIAL, para su publica-
ción por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a
los doce días del mes de octubre de
mil novecientos ochenta y cuatro.

Ldo. FLORENCIO BAYARD A.
Juez Sexto del Circuito Penal

CARLOTA DE CRESPO
Secretaría

(Oficio 4022)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 88
EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DE
CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA,
POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA A:

LEONARDO MAURICIO RODRIGO
MASSUH, de generales conocidos en
el expediente, le notifica el auto de
proceder expedido en su contra y que
en su contenido dice así:

JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO,
RAMO PENAL: Panamá, treinta -30-
de mayo de mil novecientos ochenta
y cuatro -1984-.

VISTOS:

En razón de lo expuesto, la suscrita
JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PA-
NAMA, RAMO PENAL, administrando
justicia en nombre de la República y
por autoridad de la Ley, DECLARA
QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO
DE CAUSA contra LEONARDO MAU-
RICIO RODRIGO MASSUH, varón,
ecuatoriano, comerciante, portador
del pasaporte Número 145221, na-
cido en Ecuador el día 22 de septiem-
bre de 1940, hijo de Leonidas Rodrigo
Vera y María Massuh Macías, resi-
dente en San Francisco, Supermer-
cado Gago (frente Bienes Raíces

Yaner Mall), como presunto infractor
de disposiciones contenidas en el Ca-
pítulo I, Título VIII del Libro Segundo
del Código Penal y NO DECRETA SU
DETENCION, por encontrarse go-
zando del derecho de excarcelación.

Provea el encausado los medios de
su defensa y de carecer de recursos
económicos se le designará de oficio.

Dentro de los tres (3) días siguien-
tes a la última notificación de las par-
tes, deben aducir los pruebas que in-
tentan valerse en este juicio.

Cópiase y notifíquese.

LA JUEZ: (fdo.) SANDRA T. HUE-
TAS DE ICAZA.

(fdo.) Denis B. de Castillo, Secre-
taría.

Por tanto, de conformidad con lo
preceptuado en los artículos 2009,
2310, 2311 y 2312 del Código Judi-
cial se libra el presente EDICTO EM-
PLAZATORIO, a objeto de que quede
legalmente notificado el auto en refe-
rencia y se exhorte a todos los habi-
tantes de la República para que coo-
peren con la captura del encausado
ausente.

Así mismo se pide la cooperación
de las autoridades policivas y judi-
ciales, a fin de que ayuden con la ca-
ptura del mismo.

Se fija el presente EDICTO en lugar
visible de la Secretaría del Tribunal
por el término de diez (10) días háb-
iles y copia del mismo se publicará por
tres (3) veces en un diario de circula-
ción nacional.

Se le advierte al encausado que
cuenta con el término de quince (15)
días hábiles, a fin de que se presente
bajo apercibimiento, de que si no lo
hace perderá el derecho a ser excar-
celado bajo fianza, en el caso de que
fuera aprehendido.

Dado en la ciudad de Panamá, a
los treinta -30- días del mes de no-
viembre de mil novecientos ochenta y
siete -1987-.

EL JUEZ,

LIC. ROBERTO CASTILLO R.
Juez Cuarto del Circuito de lo
Penal del Primer Circuito
Judicial de Panamá.

Denis B. de Castillo,
Secretaría

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
Panamá, 30 de noviembre de 1987

AVISO
EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS
MINERALES,
A quienes interese,
HACE SABER:

Que el Licdo. César Guevara Quintero, ha presentado solicitud de concesión a nombre de ARENAS DEL PACIFICO, S.A., sociedad anónima inscrita a la Ficha 195816, Rollo 21824, Imagen 0101, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, para la extracción de arena, en tres (3) zonas con una superficie de trescientas noventa y cinco (395) hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, las cuales se describen a continuación:

ZONA No. 1: Partiendo del punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 79°20'07" de Longitud Oeste y 9°01'54" de Latitud Norte, con rumbo Este y una distancia de 2,000 metros se llega al punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 79°19'01.5" de Longitud Oeste y 9°01'54" de Latitud Norte, con rumbo Sur y distancia de 1,000 metros se llega al punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 79°19'01.5" de Longitud Oeste y 9°01'21.4" de Latitud Norte, con rumbo Oeste y distancia de 2,000 metros se llega al punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 9°01'21.4" de Latitud Norte, con rumbo Norte y distancia de 1,000 metros se llega al punto No. 1, de partida. La longitud del punto No. 4 es 79°20'07".

Esta zona tiene un área de 200 hectáreas y limita por el Este con la Zona No. 2, solicitada por esta Empresa y por el Oeste con la Zona No. 6, de PAVIMENTOS, S.A.

ZONA No. 2: Partiendo del punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 79°19'01.5" de Longitud Oeste y 9°01'44" de Latitud Norte, con rumbo Este y una distancia de 1,500 metros se llega al punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 79°18'12.4" de Longitud Oeste y 9°01'44" de Latitud Norte, con rumbo Sur y distancia de 750 metros se llega al punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 79°18'12.4" de Longitud Oeste y 9°01'19.6" de Latitud Norte, con rumbo Oeste y distancia de 1,500 metros se llega al punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 79°19'01.5" de Longitud Oeste y 9°01'19.6" de Latitud Norte, con rumbo Norte y distancia de 750 metros se llega al punto No. 1, de par-

tida.

Esta zona tiene un área de 112.5 hectáreas y limita por el Este con la Zona No. 3 y por el Oeste con la Zona No. 2 solicitada por esta Empresa.

ZONA No. 3: Partiendo del punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 79°18'12.4" de Longitud Oeste y 9°01'36" de Latitud Norte, con rumbo Este y una distancia de 1,500 metros se llega al punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 79°17'23.3" de Longitud Oeste y 9°01'36" de Latitud Norte, con rumbo Sur y distancia de 550 metros se llega al punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 79°17'23.3" de Longitud Oeste y 9°01'18.1" de Latitud Norte, con rumbo Oeste y distancia de 1,500 metros llega al punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 79°18'12.4" de Longitud Oeste y 9°01'18.1" de Latitud Norte, con rumbo Norte y distancia de 550 metros se llega al punto No. 1, de partida.

Esta zona tiene un área de 32.5 hectáreas y limita por el Oeste con la Zona No. 2, solicitada por esta Empresa.

Las zonas tienen un área superficial de trescientas noventa y cinco (395) hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

Se hace constar que la CORPORACIÓN AZUCARERA LA VICTORIA, es propietaria de la finca 6152, objeto de la solicitud de concesión.

Este Aviso se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la última publicación de este Aviso, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Este Aviso deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado.

Panamá, 7 de diciembre de 1987.

Licdo. JULIO E. MERIDA L.
 Director General de Recursos Minerales

Notificado el interesado a los 22 días

EDICTO EMPLAZATORIO No. 86

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DE
CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA,
POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA A:

ALBERTO ALEJANDRO RODRIGUEZ BERNAL, de generales en el expediente, le notifica la sentencia condenatoria expedida en su contra y que en su contenido dice así:

JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá, dos (2) de septiembre de mil novecientos ochenta y una (1981).

SENCENCIA No. 32

VISTOS:

Por consiguiente, el que Suscribe, Juez Cuarto del Circuito, Ramo Penal, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, CONDENA A ALBERTO ALEJANDRO RODRIGUEZ BERNAL, varón, panameño, nacido en Chorrera el día 11 de diciembre de 1960, con cédula de Identidad Personal No. 8-503-705, soltero, ayudante de Fotógrafo, cursó el sexto grado de enseñanza primaria, con residencia en Veranillo, Calle M. casa con hijo de Alejandra Rodríguez y Olivia Bernal, y le IMPONE LA PENAL DE DOS (2) MESES DE RECLUSIÓN y el pago de B. 100.00 de multa.

Se tiene como cumplida la pena impuesta al sentenciado, por el tiempo que por razón de la presente causa estuvo detenido.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2133, y 2137 del Código Judicial. Artículos 36.7 del Código Penal y 60 del mismo Código.

Cópiase, notifíquese y archívese.
 (Fdo.) Licdo. Jacinto Cerezo Gándola,
 Juez Cuarto del Circuito.
 (Fdo.) Alberto A. Chacón R., Secretario

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificada la sentencia en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura del encausado ausente.

Así mismo se pide la cooperación a las autoridades policivas y judiciales, a fin de que ayuden a la captura del mismo.

Se fija el presente EDICTO en

lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se publicará por tres (3) veces en diario de circulación nacional.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de quince (15) días hábiles, a fin de que se presente bajo apercibimiento, de que si no lo hace perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

El Juez,

Licda. ROBERTO CASTILLO R.
Juez Cuarto de Circuito de la penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

Denis B. de Castillo,
Secretaria

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 30 de noviembre de 1987.
Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL, POR ESTE MEDIO

EMPLAZA A:

ARMANDO JIMÉNEZ OLIVEROS (a) "Chapo", JOSE HECTOR CEBALLOS CANATE y a ENRIQUE NELSON, sindicados por el delito de "Huelga Calificada" en perjuicio de la Empresa denominada "Casa Bee's, Zona Libre de Colón" para que sean notificados del Auto de Llamamiento a juicio dictado por este Tribunal cuya parte pertinente dice lo siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL.- COLÓN, DIECISIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.-

VISTOS

En mérito de todo lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Colón, Ramo Penal, Corregimiento de Cristóbal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL

contra: ARMANDO JIMÉNEZ OLIVEROS (a) "Chapo", varón, panameño de 28 años de edad, moreno, unido, conductor, con cédula No. 3-64-1205, nació en Colón el día 28 de julio de 1954, hijo de Manuel Jiménez y Rómulo Oliveros, residente en la Barriada Nueva Colón, Sabanas, Casa No. 1-92; JOSE HECTOR CEBALLOS CANATE, varón, panameño, de 22 años de edad, moreno, unido, obrero con Cédula No. 3-81-180, nació en Colón, el día 9 de abril de 1960, hijo de José Hector Ceballos Chifundo y Balbina Carate de Ceballos, residente en Calle 3, Avenida Bolívar, Casa No. 2013, cuarto No. 403 altos, teléfono No. 47-2238...

y a ENRIQUE NELSON (de generales desconocidas en Autos) por infractor de claras disposiciones contenidas en el Título IV, Capítulo I, del Libro II del Código Penal Vigente y SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a favor de HERNAN OMAR RIOS BUITRAGO: (a) "CHLY", de conformidad con lo dispuesto por el ordinal tercero del artículo 213 de nuestro Código Judicial.

Se mantiene la detención decretada, téngase a los Licenciados RICARDO STEVENS, AUBREY OLIVER DAWKINS S., Y RICARDO DUNCAN como abogados Defensores de RICARDO TOVAR BATISTA, JOSE HECTOR CEBALLOS CANATE Y MANUEL ENRIQUE RODRIGUEZ COYA respectivamente.

Provean los encausados restantes los medios de sus defensas y de carecer de recursos económicos se les designará al Defensor de Oficio.

Disponen las partes del término de tres (3) días para aducir las pruebas que tengan a bien.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 209 II, 2147 y 2220 de nuestro Código Judicial. Notifíquese. (fdo.) Licda. ENRIQUE A. PANIZA M., JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL (fdo.) Berta E. de Gutiérrez, Secretaria.

ha dictado una Providencia que dice así: "JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL.- Colón, primero de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

En vista de que además de ENRIQUE NELSON, también se encuentra prófugo ARMANDO JIMÉNEZ OLIVEROS y JOSE HECTOR CEBALLOS CANATE, se ordena notificarles el auto

EDITORIA RENOVACION, S. A.

encusatorio de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial, subrogado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970. Notifíquese. El Juez, Licda. ENRIQUE A. PANIZA M., (fdo.) Berta E. de Gutiérrez, Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial del Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970, se expide el presente Edicto Emplazatorio y exhorta todos los habitantes de la República para que cooperen con la censura del sindicato, ARMANDO JIMÉNEZ OLIVEROS, JOSE HECTOR CEBALLOS CANATE Y ENRIQUE NELSON, SO PENAL de ser juzgados como encubridores, si conociéndolos no lo denuncian, exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el Artículo 2008. También se pide también la cooperación de las autoridades policivas y judiciales para que procedan y ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar Público de la Secretaría y se remite copia a la Gaceta Oficial, para su debida Publicación.

Dado en la Ciudad de Colón, a los ocho (8) días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) (fdo.) Licda. ENRIQUE A. PANIZA M., Juez Tercero del Circuito de Colón, Ramo Penal, Corregimiento de Cristóbal.

(fdo.) BERTA E. DE GUTIERREZ,

Secretaria.

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO.
BERTA E. DE GUTIERREZ,
Secretaria.

Oficio No. 211

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por este medio se avisará al público que mediante Edictos Públicos No. 1 722 del 30 de enero de 1987, extendido en la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita en el libro de actas en la Foma 000493, Rollo 20726, tomo 01 19 de la Sección de Microfilm (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "NEW NICK ISLAND SHEPPING CO. S.A."

Panamá, 5 de marzo de 1987

(U-292372)
Unica Publicación